

**SERVICIO DE CONTRATACIÓN**  
**Unidad de Contratación**  
**Expte. nº 0093004/10**

**ACTA DE PROCEDIMIENTO ABIERTO**

En Zaragoza siendo las 9,40 horas del día 11 de abril de 2013, se reúnen en el aula 1, sita en la primera planta del edificio Seminario, sito en Vía Hispanidad, 20, D<sup>a</sup> María Isabel López González, como Presidenta de la Mesa, D. Raul Ariza Barra en representación grupo municipal de Izquierda Unida; D. Felipe Castán Belio, por delegación del Jefe de la Asesoría Jurídica Municipal; D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José Piñeiro Antón, por delegación del Interventor General, y D<sup>a</sup> Ana Budría Escudero, Jefa del Departamento de Contratación y Patrimonio, D<sup>a</sup> Azucena Ayala Andrés Jefe del Servicio de Contratación como vocales; y D. Carlos Sanjuán Casamayor, Jefe de la Unidad de Contratación, como Secretario de la Mesa, con objeto de constituir la MESA DE CONTRATACIÓN para dar cuenta del informe técnico acerca de la incursión en presunción de temeridad de la oferta presentada por la UTE URBASER, S.A. - SOCAMEX, SAU a la licitación del contrato de servicios de "CONSERVACION Y MANIPULACION DE LAS FUENTES ORNAMENTALES DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA", por procedimiento abierto.

Se da cuenta del informe técnico emitido por los Técnicos municipales del Servicio de Parques y Jardines y del Area de Hacienda y Economía que han procedido a estudiar los aspectos técnicos, económicos y jurídicos de la justificación presentada por la citada UTE y han procedido a analizar la justificación presentada en su momento por la UTE de referencia concluyendo que los costes que aplica de personal son acordes o superiores a los que aparecen en los Pliegos, considerando suficiente la justificación presentada tanto en este aspecto como en el de modelo de organización de recursos humanos. En cuanto a la justificación de los costes de los medios materiales aunque algo ajustados la Comisión Técnica los entiende aceptados desde el punto de vista técnico.

La UTE aclara que en cuanto a los vehículos en el caso de que figuren en sus activos repercute el 5% de su coste de adquisición y que el coste de amortización financiación se gira sobre el 80% del valor considerado a un plazo de 4 años y un tipo de interés de 6%. En cuanto a la posible disfunción entre el PCAP y el PPT en lo relativo a "nuevos vehículos" que se dedicarán a la ejecución de los servicios, esta Comisión Técnica ha vuelto a analizar, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, las diferentes ofertas de todos los licitadores, observando que todos los oferentes salvo dos han propuesto aportar vehículos nuevos.

El Servicio Técnico gestor, en el seno de esta Comisión Técnica considera que son equivalentes los modelos ofertados usados menos uno que tiene una antigüedad que supera la máxima de 5 años: el camión con equipo de succión impulsión MERCEDES BENZ matricula 9153 CGI que según su ficha técnica fue matriculado por primera vez en Alemania el 19/04/2007.

Ello implicará la necesidad de imponer la prescripción de comprar el vehículo nuevo ofertado RENAULT PREMIM 310,18 con equipo METCAR EM 9,18 ST valorado por URBASER en la página 20 de su Justificación en un coste anual de 38.968,62 €, acorde con su compromiso de sustituir una unidad por otra de nueva adquisición en su aclaración.

La citada Comisión concluye que dadas las justificaciones y aclaraciones realizadas, resulta muy difícil rebatir los argumentos que pudieran existir encaminados a la defensa del imposible cumplimiento del objeto del contrato, toda vez que resultan cumplidos los requisitos exigidos en los Pliegos de la Licitación, así como justificadas las aclaraciones que pudieran derivarse de la aplicación del art.152.3 de la LCSP.

En definitiva, en términos generales, las justificaciones y aclaraciones realizadas y los informes técnicos emitidos son acordes y congruentes con cuanto dispone el PCAP y cabe predicar que existe razonabilidad y racionalidad en la admisión de la oferta inicialmente desproporcionada.

Finalmente y en lo que respecta a la subrogación del personal previo, como obligación, aún cuando está recogida en el Pliego a efectos del TRLCSP se rige por la normativa laboral, en virtud de lo cual su exigencia supondría rebasar el ámbito subjetivo propio del contrato administrativo y la determinación del contenido de la relación laboral correspondería exclusivamente a las partes de dicha relación.

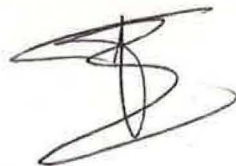
A la vista del informe emitido y de las justificaciones presentadas por la UTE la Mesa de Contratación efectúa propuesta de adjudicación a favor de la UTE URBASER, S.A.-SOCAMEX, S.A.U., de 4.418.225,14 € (I.V.A. excluido); 5.065.208,76 € (I.V.A. incluido), para los capítulos 1 y 2, y los cuatro años de duración del contrato, por ser la oferta económicamente más ventajosa para los intereses municipales, de acuerdo con el baremo recogido en los Pliegos de Cláusulas Administrativas, de entre los licitadores admitidos a la licitación, al presentar la mejor baja económica la cual ha sido justificada, imponiendo como prescripción la compra del vehículo nuevo ofertado RENAULT PREMIN 310,18 con equipo METCAR EM 9,18 ST, acorde con su compromiso de sustituir una unidad por otra de nueva adquisición en su aclaración.

Siendo las 10 horas y 30 minutos del día de la fecha, se da por terminada la reunión de la que se extiende la presente ACTA, que firman conmigo, el Secretario - CERTIFICO

EL INTERVENTOR GENERAL, P.D.



EL PRESIDENTE



LA JEFE DEL DEPARTAMENTO



EL SECRETARIO DE LA MESA

